

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Francisco
Sancortado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M., el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M., la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 1.º Marzo 1919).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.104

Sección de Obras Públicas AGUAS

Don Mariano de la Vega Inclán, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que don Juan Kunz, Director Técnico de la Sociedad Española de Construcciones Electro-Mecánicas, domiciliada en esta capital, ha solicitado de este Gobierno autorización para aprovechar los depósitos de grava y arena formado por las aguas del río Guadalquivir en sus márgenes, en los sitios denominados «Campo de la Verdad» y «Casillas», en este término municipal, con destino á la edificación de sus industrias y en un volumen aproximado de 15.000 metros, 3 en el primero de los sitios y 40.000 metros, 3 en el segundo.

Lo que se publica en este periódico

oficial de conformidad con lo prevenido en el art. 13 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918 y 14 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, señalando un plazo de treinta días durante el cual pueden presentarse en este Gobierno las reclamaciones que sean pertinentes contra la petición, quedando de manifiesto el proyecto durante el mismo plazo en la Sección de Obras Públicas, calle Madera Alta, núm. 5, duplicado.

Córdoba 26 Marzo de 1919.—El Gobernador civil, *Mariano de la Vega Inclán*.

Núm. 1.105

Don Mariano de la Vega Inclán, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por don José Carreira Gallardo, vecino de Palencia, en instancia dirigida á mi autoridad y para dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 5 de Septiembre último, se solicita la inscripción en el Registro provincial de aprovechamiento de aguas públicas establecido por Real decreto de 12 Abril de 1901, de uno en el río Genil en término municipal de Palencia con destino á fuerza motriz para la producción de energía eléctrica.

Lo que en cumplimiento del mencionado art. 3.º se publica en este periódico oficial señalando el plazo de veinte días durante el cual pueden presentarse en este Gobierno las reclamaciones que sean pertinentes contra la petición.

Córdoba 26 de Marzo de 1919.—El

Gobernador civil, *Mariano de la Vega Inclán*.

Núm. 1.124

ELECTRICIDAD

Don Mariano de la Vega Inclán, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por resolución motivada de este Gobierno de esta fecha se ha otorgado á don Pablo Luque Serrano, vecino de Priego de Córdoba, autorización para cruzar el camino vecinal de Rute al kilómetro 98 de la carretera de Montero á Rute por su kilómetro 4, con una línea de conducción de energía eléctrica de alta tensión que partiendo de la que tiene concedida la Sociedad «Electra Industrial Española» entre su Central del Remolino y la villa de Iznájar, termine en un molino aceitero de su propiedad, sito en su finca «Las Toqueras» para su funcionamiento.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 3.º del Real decreto de 26 de Abril de 1918.

Córdoba 29 Marzo de 1919.—El Gobernador civil, *Mariano de la Vega Inclán*.

Jefatura de Minas

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.135

Número del expediente 8.035

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Manuel San-

chez de Toro, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 15 Marzo de 1919, solicitando se le concedan ochenta pertenencias de la mina denominada Toro de la media Onza, de mineral hierro, sita en el término de Villaviciosa y en el paraje conocido por Dehesa de Alcornoceros; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 28 de Marzo de 1919, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la estación número 9 de la mina nombrada Reina Victoria, y desde dicho punto de partida con dirección al N. V. se medirán 500 metros y primera estaca; de esta con dirección al Poniente 1.000 y segunda; de esta con dirección al S. 800 y tercera; de esta en dirección al Saliente 1.000 y cuarta; desde esta en dirección al N. 300 para llegar al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las ochenta pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 1.º de Abril de 1919.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Núm. 1.133

Número del expediente 8.040

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Julio San-

chez Moyano, vecino de Villaviciosa, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 30 de Marzo de 1919, solicitando se le concedan 50 pertenencias de la mina denominada «Alfonso XIII», de mineral hierro, sita en el término de Villaviciosa y en el paraje nombrado Dehesa del Pajarón 6 las Palomas, en terrenos de la propiedad de doña Balbina Infante, vecina de esta capital; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 29 de Marzo de 1919, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el centro de un corral que se encuentra en la parte baja de la mancha conocida por la Paloma 6 corral de Piedras blancas, y desde dicho punto de partida con dirección al Norte verdadero se medirán 400 metros para fijar la primera estaca; de primera a segunda O. 100; de segunda a tercera S. 500; de tercera a cuarta E. 1.000; de cuarta a quinta N. 500, y de quinta a primera O. 900, quedando así cerrado el perímetro de las 50 pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir las reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 1.º de Abril de 1919.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

DISTRITO FORESTAL DE SEVILLA, HUELVA Y CORDOBA

Núm. 1.127

CONVOCATORIA

Resultando vacante en este Distrito tres plazas de peón-guarda, que han de proveerse con arreglo a las prescripciones del Real decreto de 20 de Diciembre de 1912, se hace saber que los exámenes tendrán lugar en la casa oficina de este Distrito forestal, calle San Gregorio, número 22, 2.º derecha, el día 25 de Abril próximo, a las diez.

Los solicitantes, hasta el día 23 pueden presentar las instancias dirigidas al señor Presidente del Tribunal de exámenes escritas de su puño y letra, en papel de 11.ª clase, acompañando a la misma los documentos siguientes:

Partida de bautismo, cédula personal, antecedentes penales, certificado de buena conducta, certificado de talla, que como minimum ha de tener 1'630 metros, certificado facultativo y de estado de quitan.

Asimismo se hace saber, en evitación de dudas, que en algunos han ocurrido, que podrán presentarse nuevamente los que tomaron parte en exámenes anteriores fuesen o no aprobados.

Sevilla 31 de Marzo de 1919.—El Ingeniero Jefe, Presidente del Tribunal de examen, Diego Pajarón.

AYUNTAMIENTOS

MONTORO.—Núm. 1.119

Extracto de los acuerdos adoptados por este ilustre Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Enero de 1919.

Sesión del día 6

Presidencia del señor Alcalde don Bartolomé Vacas Fresco.

Leida el acta de la anterior fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Idem otra producida por el Contador de estos fondos municipales don Antonio Luna, importante 95 pesetas, por bagajes facilitados por este Ayuntamiento a individuos de la Guardia civil y sus familias durante el cuarto trimestre del año anterior, disponiendo se remita a la excelentísima Diputación provincial para que previa aprobación por la misma se satisfaga su importe con cargo al presupuesto de gastos de ella según está prevenido.

Idem el estado de distribución e inversión de fondos para el mes de Enero.

Idem el extracto formado por el infrascrito Secretario de los acuerdos adoptados por este ilustre Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Diciembre próximo pasado y que se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Que queda sobre la mesa para resolverla en sesiones venideras la petición de don Pedro Ager Roselló solicitando aumento de alquiler de la casa que tiene arrendada al Municipio en la calle Cervantes, número 3, de esta población, con destino a escuela nacional de niños.

Sesión del 13

Presidencia del señor Alcalde don Bartolomé Vacas Fresco.

Leida el acta de la anterior fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Conceder varias latas de leche condensada durante tres meses a la vecina pobre María Guzmán García para que atienda a la lactancia de su hijo de corta edad.

Quintas

Se formó el alistamiento de los mozos que han de contribuir al reemplazo del Ejército del corriente año.

Sesión del 20

Presidencia del señor Alcalde don Bartolomé Vacas Fresco.

Leida el acta de la anterior fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Que se participe al señor Juez de instrucción de esta ciudad y su partido en contestación a la comunicación que ha dirigido a la Alcaldía, que el valor de una puerta incendiada en el cementerio público lo estima la Corporación en la suma de 92'50 pesetas; y que el Ayunta-

miento no se muestra parte en la causa que con ese motivo se instruye si bien se reserva la indemnización que por daños y perjuicios en su día le pueda corresponder.

Admitir a don Francisco Pérez Flores la dimisión que fundada en motivos de salud ha presentado del cargo de Médico titular interino de las aldeas de este término que venía desempeñando.

Nombrar escribiente temporero de esta Secretaría municipal para encargarse de los trabajos preliminares de formación del registro fiscal de la riqueza urbana de este término a don Miguel Yepes Pérez, de estos vecinos.

Junta municipal

En esta sesión, celebrada en segunda convocatoria, y con vista de los preceptos de la Ley de 21 de Diciembre próximo pasado sobre implantación del año económico y del R. D. de 23 de citado mes dictando reglas para la adaptación a los presupuestos provinciales y municipales de los preceptos de aquella, se acordó ampliar los créditos consignados en varios capítulos y artículos del presupuesto de 1918 que ha sido prorrogado por los tres primeros meses del año 1919, para pagar los haberes y jornales fijados a los empleados y dependientes de este Municipio con arreglo a la cuantía con que se figuraron en el presupuesto formado para el citado año de 1919 y que no ha de regir según aquellas disposiciones hasta primero de Abril del año actual.

Quintas

Sesión del día 26

Presidencia del señor Alcalde don Bartolomé Vacas Fresco.

Tuvo por objeto esta sesión verificar la rectificación del alistamiento de los mozos para el reemplazo del Ejército del corriente año.

Sesión del día 27

Presidencia del señor Alcalde don Bartolomé Vacas Fresco.

Leida el acta de la anterior fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Idem otra de la recaudación de consumos obtenida en la Administración del impuesto durante el mes de Diciembre próximo pasado, importante por todos conceptos 18'989'35 pesetas.

Declarar ultimado para todos los efectos administrativos el padrón vecinal rectificado para el corriente año, en vista de no haberse presentado reclamación alguna contra el mismo durante el plazo de su exposición al público.

Declarar así mismo ultimadas y definitivas las listas de electores de Compromisarios para Senadores formadas para el corriente año.

Declarar soldado en nueva clasificación por haber estado privado de libertad, al

mozo por el cupo de esta ciudad número 36 del sorteo supletorio del reemplazo de 1914 Ignacio Flores Manceros.

Que el sueldo de escribiente de 1.450 pesetas consignado en el presupuesto formado para el ejercicio de 1919 y que ha de regir durante el año económico de 1919 a 1920, y ampliado en el de 1918 por virtud del acuerdo de la Junta municipal administrativa al prorrogar ese ejercicio durante el primer trimestre del corriente año, se libre y abone desde primero de Enero último a favor del escribiente de la Secretaría municipal don Patricio Gonzalez Lara.

Que se tenga por cesado desde el día primero del mes que se extracta a Santiago Notario Sanchez en el cargo de jardinero del Cementerio público que venía sirviendo, ya que de hecho no lo desempeña desde indicada fecha.

Que se adquieran por el sistema de administración 6 g stión directa nuevos uniformes de invierno para los individuos de la guardia municipal diurna y porteros de estas Casas Consistoriales y nuevos capotes también de invierno para los individuos de la guardia municipal nocturna.

Pósito

Que se verifique el reparto de 20.000 pesetas de los fondos de este Pósito entre los labradores que lo soliciten para atender al cultivo de sus fincas.

El precedente extracto fué aprobado por el ilustre Ayuntamiento en sesión de 8 del actual, disponiendo se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento del artículo 109 de la vigente ley Orgánica.

Montoro 20 de Febrero de 1919.—El Secretario del Ayuntamiento, Sebastián Romero.—V.º B.º: El Alcalde, B. Vacas.

AGUILAR.—Núm. 1.142

Don Alfonso Berlanga Cabezas, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado sacar a concurso las obras de pavimentación y acera de la Plaza de la Constitución, calles Moret y Toro Valdelomar, en los tipos de cuatro mil ochocientos diez pesetas cincuenta céntimos la primera, cinco mil trescientas setenta y cinco pesetas cincuenta céntimos la segunda y tres mil noventa y tres pesetas setenta y cinco céntimos la tercera, cuyos pliegos de condiciones y facultativas se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal por un plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y cuyo acto ha de tener lugar al día siguiente de su vencimiento en estas Casas Consistoriales y bajo mi presidencia o del Concejal en quién delegue y con sujeción a lo que determina la Ins-

2 DE ABRIL DE 1919

Servicio de Higiene pecuaria

Provincia de Córdoba. Mes de Enero

ESTADO resumen de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado á los animales domésticos en esta provincia, durante el mes arriba indicado.

Núm. 1.144

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	Especie	Animales				
				Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos sacrificados	Que dan enfermos
Rabia	La Rambla	Santaella	Canina	1	1	1	1	1
Taberculosis	Capital	Capital	Bovina	5	5	5	5	5
Mal rojo	Castro del Rio	Espejo	Pordina	45	60	56	23	26
Idem	La Rambla	Montemayor	Idem	75	25	18	32	32
Pulmonía contagiosa	Pasadas	Dos	Idem	58	25	14	45	24
Idem	Castro del Rio	Dos	Idem	38	46	29	55	55
Idem	La Rambla	Montebán	Idem	24	8	16	16	16
Triquinosis	Capital	Capital	Idem	1	1	1	1	1
Idem	Aguilar	Aguilar	Idem	1	1	1	1	1
Idem	Fuente Obejuna	Pueblonuevo	Idem	2	2	2	2	2
Cisticercosis	Capital	Capital	Idem	2	2	2	2	2
Idem	Aguilar	Puente Genil	Idem	1	1	1	1	1

El Inspector provincial, Protasio G. Salmerón.

trucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratos provinciales y municipales y a las horas diez, once y doce, respectivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aguilar á 1.º de Abril de 1919.—Alfonso Berlanga.

Modelo de proposición

D..... vecino de....., enterado de los anuncios publicados por el señor Alcalde presidente del Ayuntamiento con fecha....., de las condiciones facultativas, plano y proyecto formado por el Perito municipal para la adjudicación en pública subasta de la obra de pavimentación y acerado de....., se compromete á tomar á su cargo la referida construcción de la misma con estricta sujeción á las expresadas condiciones y requisitos establecidos en los mencionados antecedentes por la cantidad de..... pesetas (y en letra).

Fecha y firma del proponente.

ENCINAS REALES.—Núm. 1.139

Don Francisco Gonzalez Ramirez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que desde el día primero al treinta del próximo Abril, ambos inclusive, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de alteración en la riqueza urbana de este término que deban ser incluidas en el apéndice al amillaramiento del corriente año y las relaciones de traslado de fincas rústicas que en su día hayan de remitirse á las oficinas de Conservación Catastral de la provincia, debiendo unas y otras venir reintegradas convenientemente y acompañadas de los documentos que acrediten haberse abonado á la Hacienda los correspondientes Derechos reales de transmisión.

Encinas Reales 30 de Marzo de 1919.

—Francisco Gonzalez

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 1.136

Don Francisco Herrera Cabanillas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto por el R. D. de 20 de Febrero de 1906, desde el día 1.º al 30 del próximo mes de Abril serán admitidas en la Secretaría de este Municipio relaciones juradas á los contribuyentes por rústica y urbana que hayan tenido alteración en sus respectivas riquezas en este término, con las cuales se han de formar los apéndices que han de servir de base á la contribución por dichos conceptos en el año de 1920.

Dichas relaciones serán presentadas una por cada finca, exhibiendo el documento por el cual se acredite haber satisfecho los derechos reales al Estado, siendo reintegrada con una póliza de una peseta.

Villanueva del Rey 31 de Marzo de 1919.—F. Herrera.

Ministerio de Hacienda

(Continuación á la)

NUEVA EDICIÓN OFICIAL

DE LA

LEY DEL TIMBRE DEL ESTADO

Artículo 84. Se reintegrarán con timbre de 100 pesetas, clase 1.ª;

Las concesiones administrativas de obras, de ferrocarriles, de canales, de tranvías, de líneas telegráficas ó telefónicas, ó para conducción de electricidad, de pantanos de aprovechamiento de aguas de cultivo á título gratuito ó oneroso y cualquiera otra clase de aprovechamientos, de desecación y saneamiento de terrenos, de servicios y aprovechamientos de la zona marítimoterrestre ó en las márgenes ó cauces de los ríos, de explotación de aguas minero-medicinales y de establecimiento de servidumbres sobre bienes inmuebles de dominio público, de acotamiento de tierras con destino al cultivo del arroz y las de colonias agrícolas, mientras su valor, apreciado por las reglas establecidas para el impuesto de derechos reales, no pase de 100.000 pesetas. Por las que excedan de este valor se pagará además en metálico el uno por mil del exeso.

Artículo 85. A igual timbre de 100 pesetas y recargo de 1 por 1.000, excediendo su valor de 100.000 pesetas, estarán sujetas:

1.ª Las concesiones de dehesas boyales y las de aprovechamientos gratuitos de leñas y pastos, que se hagan á los pueblos, y las de exenciones de todas clases, civiles y eclesiásticas, y de edificios á los Ayuntamientos, que se declaren con arreglo á las leyes desamortizadoras.

2.ª Los títulos de propiedad de minas.

Artículo 86. Llevarán asimismo timbre de 100 pesetas, clase 1.ª, las patentes de invención; de 50 pesetas, clase 2.ª, las de introducción y las Reales patentes de navegación; de 25 pesetas, clase 3.ª, los certificados-títulos de marcas de fábrica, los de las de comercio, agrícolas y de ganadería, y los de las de artes y oficios y profesionales, así individuales como colectivos; de 10 pesetas, clase 4.ª, los certificados-títulos de nombre comercial; de 5 pesetas, clase 5.ª, los certificados de adición de patentes; y de 2 pesetas, clase 7.ª, los de dibujos y modelos.

Los duplicados de estas patentes y de los certificados-títulos se expedirán en papel de 2 pesetas, clase 7.ª

Artículo 87. Llevarán timbre de 5 pesetas, clase 5.ª, los pasaportes que los Gobernadores civiles de las provincias expidan á los que lo soliciten para viajar por los países en que sea necesario tal requisito.

Artículo 88. Se reintegrarán con timbre de una peseta, clase 8.ª, los permisos y autorizaciones que concedan los mismos y autorizaciones que concedan los mismos Gobernadores ó sus Delegados, en uso de las facultades propias de su cargo, y no tengan determinado un tipo especial en esta ley.

Artículo 89. Los propietarios de las marcas depositadas en legal forma, á que se refiere el artículo 85 de esta ley, podrán, para garantizar la autenticidad de las mismas, solicitar de la Dirección general del ramo, que se estampe ó grave respectivamente el timbre especial que se establezca, en los rótulos ó etiquetas, en papel, ó en metal, en que figure su marca.

La escala para los rótulos ó etiquetas en papel será la siguiente:

Precios de los objetos.—Timbre

En los relativos á objetos cuyo precio de venta no exceda de una peseta; 0,01 pesetas.

Desde 1,01 hasta 2 pesetas; 0,02 pesetas.

Desde 2,01 hasta 3 pesetas; 0,03 pesetas.

Desde 3,01 hasta 4 pesetas; 0,04 pesetas.

Desde 4,01 hasta 5 pesetas; 0,05 pesetas.

Desde 5,01 hasta 10 pesetas; 0,10 pesetas.

Desde 10,01 hasta 25 pesetas; 0,25 pesetas.

Desde 25,01 hasta 50 pesetas; 0,50 pesetas.

Desde 50,01 pesetas en adelante, 1 peseta.

Para los rótulos ó etiquetas en metal la escala será la siguiente:

Precios de los objetos.—Timbre

En los relativos á objetos cuyo precio de venta no exceda de 5 pesetas; 0,05 pesetas.

Desde 5,01 hasta 10 pesetas; 0,10 pesetas.

Desde 10,01 hasta 25 pesetas; 0,25 pesetas.

Desde 25,01 hasta 50 pesetas; 0,50 pesetas.

Desde 50,01 hasta 75 pesetas; 0,75 pesetas.

Desde 75,01 hasta 100 pesetas; 1 peseta.

Desde 100,01 hasta 200 pesetas; 2 pesetas.

Desde 200,01 hasta 300 pesetas; 3 pesetas.

Desde 300,01 en adelante, 5 pesetas.

Las condiciones que deban reunir los rótulos ó etiquetas para ser timbrados, se

fiar por el Reglamento de este impuesto.

Toda venta de dichos objetos a mayor precio del que corresponda al timbre fijado en el respectivo rótulo o etiqueta, será castigada con una multa de 50 a 500 pesetas.

Artículo 90. El timbre en las marcas de que trata el artículo anterior formará parte integrante de las mismas, y los efectos de la ley de 16 de Mayo de 1902, y en caso de falsificación, se considerará por los Tribunales de justicia como de timbre del Estado.

CAPITULO XII

Licencias de caza, uso de armas, pesca y otras.

Artículo 91. En las licencias de uso de armas de caza y para cazar, uso de armas en general y de pesca, que se concedan y autoricen por aquellas Autoridades o funcionarios que para ello tengan facultades, deberán emplearse siempre los documentos que al efecto expenderá el Estado, únicos que tendrán valor legal, y que serán, a saber:

Clase de la cédula personal.—Licencias de uso de armas de caza y para cazar.

—Licencias de uso de armas en general.—Licencias de pesca.

1.ª y especial, 40—30—30 pesetas.

2.ª, 30—20—20 pesetas.

3.ª, 30—20—20 pesetas.

4.ª, 20—10—10 pesetas.

5.ª, 20—10—10 pesetas.

Las demás clases, 15—7—5 pesetas.

No se considerarán, a los efectos de este artículo, como armas para cazar, las de guerra o propias de los institutos armados, de que los interesados puedan, por virtud de sus nombramientos, usar fuera de los actos del servicio.

Para la expedición de las licencias, respecto al precio, se atenderá a la clase de cédula personal del interesado.

Los que se valgan para cazar la perdiz, de un reclamo, necesitarán además una licencia especial de 25 pesetas por cada reclamo, macho o hembra; licencia que estará sometida a las mismas reglas que las demás de uso de armas de caza y para cazar.

Artículo 92. La devolución de armas recogidas por falta de licencia, no podrá hacerse sin el previo pago de 25 pesetas, que se harán efectivas fijando en la orden de devolución un timbre móvil de dicho precio, clase tercera, que deberá ser inutilizado como se dispone por el artículo 9.º de esta ley.

Artículo 93. Los dueños o arrendatarios de terrenos podrán cazar en ellos libremente y sin limitación alguna.

Si para usar de este derecho utilizasen armas de fuego, cualquiera que sea su clase, habrán de estar provistos de la correspondiente licencia de uso de armas.

Artículo 94. Llevarán timbre de 25 pesetas, clase tercera, las licencias que

se otorguen para contraer matrimonio a los que por sus condiciones nobiliarias las necesitasen.

(Continuará).

AYUNTAMIENTOS

LUQUE.—Núm. 1.138

Don Federico Ramiro Toledo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que para dar cumplimiento a lo que dispone el Real decreto de 20 de Febrero de 1906, desde el día de hoy al 30 inclusive serán admitidas en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas de las alteraciones de altas y bajas que hayan tenido en sus riquezas los propietarios de esta término a fin de que pueda formarse el apéndice de la riqueza urbana que ha de servir de base al repartimiento del próximo año de 1920.

Dichas relaciones serán presentadas una por cada finca, reintegradas debidamente, no siendo admitidas aquellas que no vengán acompañadas del título de propiedad o documento que acredite haber satisfecho los derechos reales.

Luque 1.º de Abril de 1919.—F. Ramiro.

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA.—Núm. 1.123

Cédula de notificación y emplazamiento.

En los autos civiles ordinarios de menor cuantía, promovidos en este Juzgado por el Procurador don Francisco Rivera Delgado, en nombre de don Manuel Delgado Perez, de esta vecindad, contra don Fernando Montoro Lapuerta, vecino de Pablonuevo del Terrible, sobre cobro de pesetas, obra la providencia que dice así:

«Providencia, Juez señor Perez del Río. —Fuente Obajuna quince, de Marzo de mil novecientos diez y nueve.—Por presentada la anterior demanda ordinaria de menor cuantía de don Manuel Delgado Perez, representado por el Procurador don Francisco Rivera Delgado, contra don Fernando Montoro Lapuerta, en reclamación de dos mil trescientas noventa y seis pesetas: Se admite dicha demanda y se confiere traslado de la misma al demandado, emplazándolo para que comparezca y la conteste dentro de nueve días, entregándole en el acto del emplazamiento, las copias presentadas con la demanda; y mediante a que esta ha sido presentada en el Juzgado dentro del término legal, se ratifica el embargo preventivo causado el diez y ocho de Febrero último, en los carbones existentes en la Dehesa de la Cumbre, de don Ignacio Boza, que pertenecen al demandado don Fernando Montoro Lapuerta.—Lo proveyo y firma su señoría, doy fé.—Eduardo Perez del Río.—Ante mí: Manuel Perez.»

Y no habiendo podido ser emplazado el demandado don Fernando Montoro

Lapuerta, por haber trasladado su domicilio de Pablonuevo del Terrible, ignorándose su actual paradero, se ha acordado por el señor Juez, en providencia de hoy, se le haga la notificación y emplazamiento por edictos, señalándole el término de nueve días para comparecer en el juicio.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente cédula, aperebiendo al demandado señor Montoro Lapuerta, que si no comparece dentro del término señalado de nueve días, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Fuente Obajuna veinte y seis de Marzo de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Manuel Perez.

CABRA.—Núm. 1.117

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que ante este Juzgado y Secretaría del mismo, se sigue expediente a instancia de Vicente Cañero Corpas, para justificar e inscribir a su nombre en el Registro de la propiedad de este partido, el dominio de una suerte de tierra y pedriza, con algunos olivos, situada al partido de San Francisco y Tranque de los Palancares, de este término, de cabida una hectárea, ochenta y siete áreas, ochenta y ocho centiáreas y treinta y siete decímetros, equivalentes a tres fanegas; que linda a Levante con olivar de herederos de Manuel Luque Rosa; Norte más de don Antonio Ortiz Prieto; Poniente la servidumbre del partido, y al Sur tierras de don Luis Pallarés Delgado y don Antonio Medina Serrano; cuya finca adquirió por compra en contrato verbal el día primero de Junio último, de los hermanos Juan y María de la Sierra Sabariego Ruiz; su valor mil pesetas y es libre de todo gravamen.

En proveído de hoy, dictado en dicho expediente, se llama a los anteriores poseedores de la finca, así como a sus herederos, canchabientes y a cuantas personas de ignorado paradero puedan tener derecho alguno sobre aquella, a reclamarlo ante este Juzgado, dentro del término de ciento ochenta días, contados desde el siguiente al en que apareció inserto el primer llamamiento en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a cuyo efecto se expide este tercero y último edicto.

Dado en Cabra a diez y ocho de Marzo de mil novecientos diez y nueve.—Agustín Aranda.—El Secretario, P. H., Rafael García.

MONTILLA.—Núm. 1.131

Don Manuel Fernandez y Lasso de la Vega, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: que en este Juzgado se instruye expediente a instancia de Antonio Velasco Espejo, de esta vecindad, para justificar el dominio de la finca siguiente:

Una suerte de tierra calma, al sitio de Trance Caballos, de este término, con cabida de media fanega, 6 sean treinta áreas y sesenta y una centiáreas; lindera por el Norte con tierras de herederos de Antonio Pino Polonio; por Sur con el camino de Córdoba; por Este con tierras de herederos de don Manuel Paig Torán, y por Oeste con más de don Miguel Arrabal Requena. Dicha finca la adquirió el peticionario por compra mediante contrato privado, de José Luque Romero, en diez de Enero de mil novecientos diez y ocho.

Y cumpliendo lo acordado se convoca por medio del presente a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días, a contar de la inserción de este primer edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan si quisieren alegar su derecho.

Dado en Montilla a veinte y seis de Marzo de mil novecientos diez y nueve.—Manuel Fernandez.—El Secretario, Andrés de Castro.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los aperebimientos procedentes en derecho, se cita e emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.116

UREÑA TORRES, Lorenzo; de treinta y un años de edad, soltero, natural de Alcalá la Real y vecino de Alcalá de la Pedriza; de profesión jornalero e hijo de Lorenzo y de Francisca, cuyo domicilio y actual paradero se ignora; se presentará dentro del término de diez días ante la Audiencia de Córdoba a responder de los cargos que contra el mismo resulta; pues así se tiene acordado en cumplimiento de carta orden de expresada Audiencia.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremos y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión».—Braulio Laportilla, 6